

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

LUNES 24 DE AGOSTO DE 1970

Nº 16.675

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 282 de 13 de agosto de 1970, por el cual se crea la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas. Decretos de Gabinete Nos. 284 y 285 de 13 de agosto de 1970, por los cuales se traspasan al Municipio de Panamá, a título gratuito, unos inmuebles de propiedad de la Nación.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 13-DGI de 19 de agosto de 1970, por la cual se da una autorización a unos contribuyentes.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREASE LA COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 282
(DE 13 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se crea La Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas.
(COPANIT)

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Créase un organismo, adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, denominado Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT) y que en el texto del presente Decreto se llamará "LA COMISION".

Artículo Segundo: La Comisión tendrá por objeto:

1º Estudiar, elaborar, modificar y proponer al Ministro de Comercio e Industrias, la adopción de Normas Industriales y Técnicas, formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

2º Promover la aplicación de las Normas Industriales y Técnicas en la República de Panamá.

3º Constituir las Comisiones Técnicas necesarias para el estudio, elaboración o modificación de las normas correspondientes a las distintas ramas industriales y técnicas. Los miembros de las Comisiones Técnicas deberán ser personas especializadas en la materia que se proponga normalizar.

4º Establecer y mantener relaciones con las Organizaciones Internacionales de Normalización y con las entidades creadas con el mismo objeto en otros países.

5º Cualquier otra tarea que le sea encomendada por el Ministerio de Comercio e Industrias que corresponda a sus funciones específicas.

Artículo Tercero: La Comisión estará integrada por diez (10) miembros principales y sus suplentes, a saber:

1º El Ministro de Comercio e Industrias o su Representante, quien la presidirá.

2º El Jefe del Departamento de Normalización del Ministerio de Comercio e Industrias quien será el Director de la Comisión.

3º El Director de Salud Pública, o el funcionario que él designe.

4º El Director General de la Dirección de Planificación y Administración de la Presidencia o el funcionario que él designe.

5º El Director del Centro de Desarrollo y Productividad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

6º Un representante de la Universidad de Panamá, designado por el Rector.

7º Un representante del Colegio de Ingenieros Industriales de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

8º Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá.

9º Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

10º Un representante de la Cámara Panameña de la construcción.

Parágrafo: Los nombramientos originales de los miembros de la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas a que se refieren los numerales 9º y 10º del presente artículo, se harán por períodos de un año y las de los numerales 7º y 8º por dos y tres años respectivamente.

A medida que venzan estos períodos originales, los nombramientos futuros se harán por períodos de tres años.

Artículo Cuarto: Las normas propuestas por la Comisión (COPANIT), tendrán vigencia una vez aprobadas por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial. Estas normas estarán identificadas por las siglas "COPANIT Norma Panameña".

Artículo Quinto: El cumplimiento de las normas COPANIT, tendrá carácter voluntario a excepción de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente Decreto.

Artículo Sexto: Todas las dependencias del Gobierno y de las entidades autónomas y municipales, deberán especificar, comprar, o vender con carácter obligatorio, productos que cumplan las normas COPANIT adoptadas oficialmente.

Artículo Séptimo: Todas las Empresas Privadas que funcionen amparadas bajo leyes de Fomento a la producción, tienen la obligación de cumplir con las normas oficiales de COPANIT.

Toda referencia a calidad en estas leyes, así como en los contratos que emanen de ellas, se debe entender como la calidad especificada por las normas COPANIT respectivas.

Artículo Octavo: Las entidades públicas están en la obligación de prestar a la Comisión la colaboración que ella requiera para la realización de sus fines.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

Oficina: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo Noveno: El Organó Ejecutivo confeccionará un reglamento que desarrolle el presente Decreto.

Artículo Décimo: El funcionario público que no cumpla con lo establecido en el Artículo 7º de este Decreto, será sancionado con multa hasta de Doscientos Balboas (B/200.00) o suspensión del cargo por el funcionario competente de acuerdo con lo establecido por el Reglamento a que hace mención este Decreto.

Artículo Décimo Primero: Las Empresas Privadas, a las cuales se refiere el Artículo 8º., que vendan productos que no cumplan con las norma COPANIT que ya estén aprobadas, serán sancionadas por el Ministerio de Comercio e Industrias con multa de Cien a Dos Mil Balboas (B/. 100.00 a B/2,000.00) y la obligación a retirar el producto del mercado.

Artículo Décimo Segundo: Compete al Ministerio de Comercio e Industrias velar por la ejecución y fiel cumplimiento del presente Decreto de acuerdo con el asesoramiento de la Comisión.

Artículo Décimo Tercero: Este Decreto-Ley deroga todas las leyes, Decretos, Decretos-Leyes que contraríen lo aquí establecido y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSÉ RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

LUIS CARLOS NORIEGA

**TRASPASANSE AL MUNICIPIO DE
PANAMA, A TITULO GRATUITO, UNOS
INMUEBLES DE PROPIEDAD DE
LA NACION**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 284

(DE 13 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se traspasa al Municipio de Panamá,
a título gratuito, un inmueble de propiedad
de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, realice todos los pasos pertinentes, que conduzcan a la inscripción en el Registro Público, a favor de la Nación, de un lote de terreno de propiedad nacional, sin título inscrito, de una superficie de 921.22 metros cuadrados, ubicado en Ave. 8ª. Sur, frente al mar, en esta ciudad capital, con los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre; Sur: Océano Pacífico; Este: Calle 11 Oeste y Oeste; Calle 10ª. A.

Artículo Segundo: Autorízase a su vez al Ministro de Hacienda y Tesoro para que traspase, a título gratuito, al Municipio de Panamá, el lote de terreno en referencia, con el único y exclusivo propósito de que en él se construya el "Dormitorio Popular Municipal".

Artículo Tercero: El Municipio de Panamá deberá iniciar la construcción de la obra a que se refiere el artículo anterior en el término de dos (2) años y a terminarla en los dos años siguientes. El primer término comenzará a correr a partir de la fecha de la Escritura Pública y el segundo a partir de la iniciación de la construcción. Su incumplimiento será causal de resolución administrativa de este traspaso y la finca revertirá al patrimonio de la Nación.

Artículo Cuarto: El Municipio de Panamá, no podrá gravar en forma alguna ni enajenar el terreno a que se refiere este traspaso, sin la previa autorización del Organó Ejecutivo mediante una Resolución.

Artículo Quinto: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional suscriba la Es-

critura Pública de traspaso de este bien inmueble.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete entrará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO, JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia
Encargado,

LUIS CARLOS NORIEGA.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 285
(DE 13 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se traspasa al Municipio de Panamá,
a título gratuito, un inmueble de propiedad
de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro traspase, a título gratuito, al Municipio de Panamá, los derechos de propiedad que la Nación tiene sobre una finca, sin título inscrito, que consiste en un lote de terreno de una superficie de 640 metros cuadrados y una casa de 2 plantas, de paredes de bloques, piso de cemento en la planta baja y madera en el primer

alto, techo de zinc, distinguida con el Nº 23, ubicada en Calle 11 Este y Avenida Eloy Alfaro de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.

Artículo Segundo: El traspaso que se le hace al Municipio de Panamá del Inmueble antes referido es con el único y exclusivo propósito de que el Municipio utilice dicho lote como área de estacionamiento de automóviles con el fin de descongestionar el tránsito en dicha área, tal como lo tiene programado.

Artículo Tercero: El Municipio de Panamá deberá gestionar ante las autoridades competentes la expedición del título de dominio del bien inmueble que por medio de este Decreto de Gabinete le traspasa la Nación.

Artículo Cuarto: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre de la Nación suscriba los documentos que sean necesarios para la realización de este traspaso.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comienza a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

LUIS CARLOS NORIEGA.

Ministerio de Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION A UNOS CONTRIBUYENTES

RESOLUCION NUMERO 13-DGI

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 13-DGI. — Panamá, 19 de agosto de 1970.

El Director General de Ingresos,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 6 del Decreto de Gabinete Nº 109 de 7 de mayo de 1970,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 1º de enero de 1970, comenzó a regir el Decreto de Gabinete Nº 34 de 12 de febrero de 1970, reformatorio de los artículos 1004, 1005, 1006, 1007 y 1009, relativos al Impuesto de Patentes;

Que el artículo 1006 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 3º del indicado Decreto de Gabinete, establece que el Impuesto de Patente debe ser pagado dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada período fiscal, conjuntamente con la presentación de la Declaración Jurada del mismo impuesto;

Que hubo contribuyentes que pagaron el Impuesto de Patente, dentro de los tres primeros meses del año 1970, pero cuyos períodos fiscales cierran con posterioridad a esa fecha;

Que a fin de ceñirse a lo dispuesto en el artículo 1006 precitado estos contribuyentes con período fiscal distinto al calendario deben hacer el pago de su impuesto dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre de sus respectivos períodos fiscales, efectuando el ajuste correspondiente.

RESUELVE:

1º Los contribuyentes que pagaron sus Impuestos de Patente al 31 de marzo de 1970 y cuyo período fiscal cierra con posterioridad a esa fecha deberán hacer el ajuste del período fiscal de su patente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del respectivo período fiscal deberán presentar su Declaración Jurada de Patente.
b) Al impuesto que resulte de su Declaración, o sea el 1/2% sobre el capital sujeto al Impuesto de Patente, se aplicará el crédito proporcional que corresponda según la Declaración presentada, de la siguiente forma:

i. Se determinará la cantidad de meses que hay desde la fecha de cierre de su período fiscal hasta el 31 de diciembre de 1970.

ii. La cantidad de meses que resulten será el número de decaeos que le corresponden como crédito.

2º Vencido el término para presentar la Declaración de Patente sin que se cumpla con el procedimiento arriba señalado, los contribuyentes deberán pagar con recargos e intereses los saldos que resulten a pagar.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Ingresos,
Manuel A. Bernard.

AVISOS Y EDICTOS

TESORERIA MUNICIPAL DE BUGABA

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 4 de septiembre de 1970 a las 10:30 a.m. para llevarse a efecto la licitación de un lote de terreno que mide 512.89 m2 ubicado en La Concepción, Distrito de Bugaba frente al Parque Manuel Amador Guerrero. Los interesados pueden solicitar las especificaciones respectivas en el despacho de la Tesorería Municipal.

El Tesorero Municipal de Bugaba,

Oliverio R. Díaz A.

Concepción, 4 de agosto de 1970.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ASESORIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRONAL Y COBROS

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 2

En la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez de la mañana del día 18 de septiembre de 1970, para la compra de los Bienes que le fueron rematados a la Empresa Cia. de Caoba Ratcliffe Ltda., y que la Caja de Seguro Social procede a vender por este medio de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los pliegos de especificaciones para la venta de Bienes de propiedad de la Caja de Seguro Social que se hace por medio de este Concurso de Precios, pueden ser retirados en la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, en el Edificio de Administración ubicada en la intersección de la Calle 17 Oeste y Calle "H" de esta ciudad.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás disposiciones vigentes que regulan la materia. Además, deberán acompañar Certificado de Paz y Salvo Nacional y de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de agosto de 1970.

El Asesor Legal,

Lic. Angel Vega Méndez.

AVISO DE REMATE.

El suscrito Secretario Ad-Int del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Silvia Mora de Marquinez, se ha señalado el día 28 de agosto próximo, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien inmueble de propiedad de la demandada, que transcriba a continuación:

"Finca Nº 4998 inscrita al folio 216 del Tomo 760, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno de los baldíos Nacionales ubicados en el corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, terrenos Nacionales, José del Carmen Miranda, Modesta viuda de García y Quebrada El Macho; Sur, tierras nacionales, Quebrada el Macho y Modesta vda. de García; Este, terrenos adjudicados a Silvia Mora de Marquinez y Oeste, Modesta viuda de Arcia. Medidas: Ocupa una extensión superficial de 101 hectáreas con 9.650 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye ha declarado las siguientes mejoras: Cerca y cultivo para potreros, con alambres de púas de cuatro hilos en postes de nisperos clavados con grapas; sembrado con hierba de faragua y quinea".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos veintisiete balboas con treinta y siete centésimos (B/. 627.37) y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de julio de mil novecientos setenta.

El Secretario Ad-Int,

José Antonio Samaniego.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Agencias Cosmos, S. A. contra Julio César Escorcia, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día ocho (8) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate del automóvil Ford-Taunus, Modelo Sedan, 4 puertas, de 1967, Motor No. F.G-2131.

Servirá de base para la subasta la suma de Setecientos Balboas (B/. 700.00), valor pericial dado ha dicho vehículo, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, siete de agosto de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 255809

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

JOSE ANTONIO SAMANIEGO, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Agencias Cosmos, S. A. contra Narciso Montenegro L. se ha señalado el día 4 de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción ejecutiva, el cual se transcribe a continuación:

"Vehículo marca Taunus, 17M Sed. 4 pts. 1962, con Motor No. 3026377, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: Llantas en malas condiciones, motor en malas condiciones, no arranca, tapicería completamente deteriorada, vidrios, con varios golpes, frenos, en malas condiciones mecánicas, alfombras inservibles, luces delanteras en regular funcionamiento, luces direccionales, rotas, carrocería en pésimo estado.

Servirá de base para el remate la suma de doscientos balboas (B/. 200.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de agosto de mil novecientos setenta.

El Secretario,

José Antonio Samaniego.

L. 262830

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, José Antonio Samaniego, Secretario Ad-Int del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Sergio Acosta, S. A. contra la Sucesión de Manuel de Jesús Guerra, se ha señalado el día diez de septiembre próximo, para que dentro de las horas hábiles, ocho de la mañana a cinco de la tarde, tenga lugar el remate de los bienes embargados, de propiedad de la empresa demandada, que a continuación se transcriben:

- Máquina Platino Liberty Machine;
- 1 Máquina ELROD Nº K 1289-E — Ludlow Typograph C9 U.S.A. con trece moldes para máquina ELROD;
- 1 Horno para fundir metal (Funditor Ltd. London and Wembley Tipo OMI Nº 4786;
- 1 Máquina Renteadora Alberto Hirth, A. G. modelo Nº 4112, Type S.M. 111 (nueva Fresadora);
- 1 Guillotina 32 por 26 Herold con cuchilla de repuesto;
- 1 Engrapadora (cosedora) de alambre BREWERS N. 7519;
- 1 Perforado F. L. ROSBACH C9 Nº 375 — Múltiple;
- 1 Perforadora (Huequeadora) un solo hueco SML C. TATUNO C9 Nº 143 M54;
- 1 Multigraph Multilith Modelo 1250, con área de Impresión 10-3/8 por 16 1/2;
- 1 Cámara Robertson, Modelo 480 completa;
- 1 Quemadora de Placas A.M. Modelo 1485 con capacidad de 10 por 14 y lámpara de Mercurio;
- 1 Development Sink and Washer viewer, Modelo CSU 20 por 1;

- 1 Negativo Layout Table, marca Robertson, table modelo N LT 3141;
 - 1 Mesa para revelar planchas de offset Nº 100 J-15 con C lamp VE-109;
 - 1 Máquina Original HEIDELBERG de 1 color offset 18 por 24 1/2, Modelo Kord con accesorios y planas e instalación;
 - 1 Máquina Platinó 6 1/4 por 10" (Liberty Machine) Económica;
 - 1 Máquina Linotipo Modelo 31.4 —depósitos— Blue Streak;
 - 1 Máquina A.P.L. (All Purpose Linotype) Serie 48608 U.S.A. con 32 fuentes y 2 archivaletes;
 - 2 Gabinetes de Metal para cajas: a) 19 cajas, 13 con tipos de varias familias, 5 vacías y 1 con espacios de madera; b) 16 cajas con tipos de diferentes familias, 1 con espacios y 3 vacías. (Esto está incluido en la máquina descrita anteriormente).
 - 1 Sierra para metales "FAG" Tip J-3 F/16394;
 - 1 Saca prueba grande "Challenge" — Manual;
 - 1 Caja con tubos para imposición diversos de metal y dos de madera;
 - 1 Caja con tipos de madera variados; y
 - 1 Caja pequeña con tipos de madera.
- Servirá de base para el remate la suma de siete mil trescientos setenta y tres balboas (B/. 7.373.00), valor dados por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la suma indicada como base para el remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago. Y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas que pudieran presentarse, y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran darse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 19 de agosto de 1970.

El Secretario en funciones

de Alguacil Ejecutor,

José A. Samaniego.

L. 262522

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

JOSE ANTONIO SAMANIEGO, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Agencias Cosmos, S. A. contra Nazario Anria Cano, se ha señalado el día 3 de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción ejecutiva, el cual se transcribe a continuación:

"Vehículo marca Ford (12G), modelo 12M, 4 puertas, sedán 1968, motor No. GJ.59582", que se encuentra en las siguientes condiciones: llantas lisas, golpes en la tapa del maletero, color azul, tapicería en buen estado, vidrios buenos, no tiene gato ni llanta de repuesto".

Servirá de base para el remate la suma de Novecientos Balboas (B/. 900.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran

presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete de agosto de mil novecientos setenta.

El Secretario,

José Antonio Samaniego.

L. 262829

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Ernesto Antonio Quintero, se ha señalado el día 25 de agosto próximo, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta los bienes inmuebles de propiedad del demandado, que se transcriben a continuación:

"Finca Nº 9.879, inscrita al Folio 394 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado El Celaje, ubicado en el Distrito de Chame. Linderos: Norte, terrenos de Víctor y Santiago Avila y terrenos baldíos nacionales; Sur, predio del Dr. Benjamin Quintero y Camino de Cabuya a Bejuco; Este, una faja de terreno nacional que lo separa del camino mencionado, y Oeste, falda del Cerro Colorado. Medidas: Cuarenta y una (41) hectáreas con cuatro mil cuatrocientos diez y ocho (4.418) metros cuadrados. Sobre este terreno se han efectuado mejoras consistentes en cercas de alambres de púas y estacas de madera, así como también ha sido sembrado con hierba para pastos de ganado.

"Finca Nº 9.881, inscrita al Folio 393 del Tomo 311 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado Las Delicias, con cercas y cultivos, ubicado en el Distrito de Chame. Linderos: Norte, camino de Bejuco a Cabuya y Rincón; Sur, camino de Chame a Cabuya; Este, propiedad de Carlos J. Quintero; y Oeste, terreno de José Ramón, camino de Bejuco a Cabuya, Félix Guzmán, Bonifacio Ramón y Pedro Bonillas Hnos. Medidas: Noventa y una (91) hectáreas trescientos veinte (320) metros cuadrados. El terreno está cercado con alambre de púas y estacas de madera y está sembrado con hierba para pasto de ganado.

"Finca Nº 2.739, inscrita al Folio 10 del Tomo 58, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos denominado Las Piñuelitas, cercado con alambre de púas e inculto, situado en el Distrito de Chame. Linderos: Norte, terrenos de José Ma. Remón; Este, camino real que conduce de Bejuco a Chame y Cabuya; Sur y Oeste, sabanas libres. Medidas: Once (11) hectáreas con seis mil setecientos treinta y cuatro (6.734) metros cuadrados. El terreno está cercado con alambre de púas y estacas de madera, así como también está sembrado con hierba para pastos de ganado.

"Finca Nº 1328, inscrita al Folio 296 del Tomo 19, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que

consiste en un lote de terreno baldío denominado La Esmeralda, cercado a la redonda, cultivado en su totalidad de pasto artificial y palmas de coco ubicado en el Distrito de Chame. Línderos: Norte, camino que de Cabuya conduce a Bejuco y Chame; Sur, río Chame; Este, Río Chame y el camino de Cabuya a Bejuco y Chame. Medidas: el área superficial en proyección horizontal es de veintiuna (21) hectáreas con seis mil doscientos treinta y tres (6.233) metros cuadrados, inclusive una pequeña isla anexa que también pertenece al precio. El terreno está cercado de alambre de púas y estacas de madera, así como también está sembrado de hierba para pasto de ganado.

"Finca Nº 6.998, inscrita al Folio 2, del Tomo 234 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chame, que consiste en un lote de terreno denominado El Celaje, el cual tiene una superficie de cincuenta (50) hectáreas con seiscientos cincuenta y dos (652) metros cuadrados.

"Finca Nº 11.528, inscrita al Folio 226, del Tomo 342 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado Calle Larga, totalmente cercado y cultivado, situado en el Distrito de Chame. Línderos: Norte, camino del caserio de Cabuya a Chame; Sur, río Chame, Este y Oeste, terrenos nacionales. Superficie: Catorce (14) hectáreas con dos mil trescientos ochenta y cinco (2.385) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cuarenta y un mil trescientos veintiocho balboas con sesenta y cinco centésimos (B/. 41.328.65) y será postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien que se remata al mejor postor.

El Secretario Ad-Int.

José Antonio Samaniego.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves tres (3) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución seguida por Guillermo Tribaldos Jr., y Cía., S.A., contra Manuel Isaías Montenegro Carrera, que se describe así:

Finca Número 7674, inscrita al folio 352, del tomo 748, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno y un chalet en él construido con paredes de bloques de concreto, pisos de mosaicos, techo de alumina y ventanas de vidrio y aluminio con las siguientes divisiones: sala comedor, dos recámaras, un servicio sanitario, cocina, porch y garage, que formó

parte de la finca Nº siete mil quinientos sesenta y cuatro en el distrito de David, Provincia de Chiriquí. Línderos del Terreno: Norte, propiedad de la Congregación Misión de los Padres Paulinos; Sur, propiedad de Sebastián Gilberto Ríos camino en proyecto de por medio: Este, propiedad de Norma Osorio de Alvarez; y Oeste, reserva libre de la finca. Superficie: De la casa 128 metros cuadrados; del terreno 680 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate mencionado la suma de siete mil setecientos cincuenta balboas (B.7.750.00) o sea el Valor Catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de agosto de 1970.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 255725

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A la ausente Manuela Rodríguez de Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haga valer sus derechos, en el Juicio de Prescripción Adquisitiva de dominio que tiene propuesto en este Juzgado Modesto Murillo C. en su contra, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el Juicio.

Artículo: (472 y 473 del Código Judicial).

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos setenta (1970), y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Lic. RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño

L. 257547

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Berta Yau de Muñoz, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Iván Edgardo Muñoz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de agosto de mil novecientos setenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 261770

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio,

HACE SABER:

Que por escrito de 23 de julio de 1970 presentado a este Juzgado el día tres (3) de agosto del mismo año, el Lic. Targidio A. Bernal Guardia, de la firma de abogados "Sucre, Aparicio & Bernal" representando al Sr. Eduardo E. Guardia Jaén ha propuesto juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva de dominio de la Finca No. 72, inscrita al Folio 294, Tomo 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, denominada "La Primavera" contra la Compañía Agrícola de Penonomé, de quienes sus representantes legales se dice se ignora su paradero y se pide se notifique la presentación de esta demanda por este medio, para que comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el juicio, en el término de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial.

Se hace saber al representante o representantes de la Compañía demandada, que si no comparecen dentro del término señalado se les nombrará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez días (10) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación por tres (3) veces consecutivas en periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los siete (7) días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

El Secretario,

Ignacio García G.

L. 256980

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Kuo Ken Yap en favor de Pascuala González Viuda de Goo ó Kuo Ken Yap; Esther María Goo González; Francisca Goo González de Checa; Secundino Goo González y Elida Goo González; se ha dictado la resolución que en su parte pertinente se copia seguidamente:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, diez de agosto de mil novecientos setenta.

En mérito de las razones expuestas, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Kuo Ken Yap, morante legal de quien comunmente fue conocido en vida como Julio Goo, al definirse esta situación de manera definitiva por resolución expedida por este Tribunal el veintuno (21) de enero de mil novecientos setenta (1970); desde el día de su fallecimiento ocurrido el dieciséis (16) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los Sres. Secundino Goo González, Esther María Goo González, Elida Goo González, en su condición de hijos del causante y la Sra. Pascuala González Viuda de Goo, en su carácter de cónyuge superviviente del mismo.

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de Kuo Ken Yap todas aquellas personas que tengan interés legal en él;

Segundo: Que para los efectos indicados en el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 de la manera y por el término que en el mismo se dispone.

Fundamento de Derecho: Ordinal a) del Artículo 164 del Código Judicial reformado por la Ley No. 25 de

29 de enero de 1962; 550, 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969; 1597 a 1621 del mismo ordenamiento legislativo.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) César Darío Lerma Jaén. Juez Primero del Circuito de Coclé. (fdo.) Ignacio García G. Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, por el término de diez (10) días en la tablilla de avisos de este Juzgado y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy catorce de agosto de mil novecientos setenta.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

El Secretario,

Ignacio García G.

L. 262517

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a Diomedes Euclides Barahona o Luis Alberto Barahona, por el delito de "hurto", se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Noveno del Circuito: Panamá, veintuno (21) de agosto de mil novecientos setenta (1970).

Vistos: ...

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en Juicio Criminal al señor Diomedes Euclides Barahona o Luis Alberto Barahona, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I. Título XIII, Libro II del Código Penal.

La fecha de la audiencia se fijará oportunamente. Provea el sindicado los medios de su defensa. Notifíquese el auto encausatorio al señor Diomedes Euclides Barahona, por medio de edicto emplazatorio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) Lic. Rafael Rodríguez A., Juez Noveno del Circuito.—Carlos A. Villalaz B., Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Diomedes Euclides Barahona o Luis Alberto Barahona, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2344 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado, que si en el término de diez (10) días, después de desijado este edicto, no comparece al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades de orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para notificar a Diomedes Euclides Barahona o Luis Alberto Barahona, se fija el presente edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 21 de agosto de 1970, a las cuatro (4) de la tarde, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969.

El Juez Noveno del Circuito,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

(Única publicación)